

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 10 de enero de 2003

por la que se modifica la Directiva 85/511/CEE del Consejo en lo que atañe a las listas de los laboratorios autorizados para manipular virus vivos de la fiebre aftosa

[notificada con el número C(2002) 5559]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/11/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) El cese en 1991 de la vacunación rutinaria contra el virus de la fiebre aftosa en la Comunidad incrementó la susceptibilidad de las cabañas comunitarias a esta enfermedad. Por ello, es fundamental garantizar que los laboratorios que manipulan el virus lo hagan en condiciones seguras para evitar la propagación del virus, lo que podría poner en peligro a las cabañas comunitarias.
- (2) La Directiva 85/511/CEE recoge las listas de los laboratorios nacionales y comerciales autorizados para manipular el virus vivo de la fiebre aftosa. Dicha Directiva exige que estos laboratorios cumplan las normas mínimas recomendadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- (3) Algunos Estados miembros han decidido interrumpir la manipulación del virus de la fiebre aftosa en determinados laboratorios, mientras que otros han ofrecido las garantías necesarias de que los laboratorios que han autorizado a tal fin cumplen las normas exigidas; además, los datos correspondientes a determinados laboratorios recogidos en la Directiva 85/511/CEE han cambiado.

- (4) Es necesario por lo tanto actualizar las listas de laboratorios recogidas en los anexos A y B de la Directiva 85/511/CEE.
- (5) Por consiguiente, debe modificarse en consecuencia la Directiva 85/511/CEE.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos A y B de la Directiva 85/511/CEE del Consejo se sustituirán por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 315 de 26.11.1985, p. 11.

ANEXO

«ANEXO A

Laboratorios comerciales autorizados para manipular virus vivos de la fiebre aftosa con vistas a la elaboración de vacunas

ALEMANIA	Bayer AG, Köln
FRANCIA	Merial, SAS, Laboratoire IFFA, Lyon
PAÍSES BAJOS	CIDC-Lelystad, Central Institute for Animal Disease Control, Lelystad
REINO UNIDO	Merial, SAS, Pirbright Laboratory, Pirbright

ANEXO B

Laboratorios nacionales autorizados para manipular virus vivos de la fiebre aftosa

BÉLGICA	Veterinary and Agrochemical Research Centre CODA-CERVA-VAR, Uccle
DINAMARCA	Danish Veterinary Institute, Department of Virology Lindholm
ALEMANIA	Bundesforschungsanstalt für Viruskrankheiten der Tiere, — Anstaltsteil Tübingen — Anstaltsteil Friedrich Loeffler Institute, Insel Riems
GRECIA	Instituto Aftódoyos Pyretoý, Agía Paraskeví Attikís
ESPAÑA	Laboratorio Central de Sanidad Animal INIA (CSIA-INIA), Valdeolmos, Madrid
FRANCIA	Agence française de sécurité sanitaire des aliments (AFSSA) — Laboratoire d'études et de recherches en pathologie bovine et hygiène des viandes, Lyon — Laboratoire d'études et de recherches en pathologie animale et zoonoses, Maison- Alfort
ITALIA	Istituto zooprofilattico sperimentale della Lombardia e dell'Emilia Romagna, Brescia
PAÍSES BAJOS	CIDC-Lelystad, Central Institute for Animal Disease Control, Lelystad
AUSTRIA	Österreichische Agentur für Gesundheit und Ernährungssicherheit Veterinärmedizinische Untersuchungen Mödling
REINO UNIDO	Institute for Animal Health, Pirbright»